

Documento XIV.

Anexo Número 255.

Oficina Verificadora de 2º Orden de Pesas y Medidas de Nuevo-León.

NOTICIA que el suscrito, encargado de esta Oficina rinde al Sr. Secretario del Gobierno, del personal de los encargados de las de Fiel Contraste en las Municipalidades del Estado en esta fecha.

MUNICIPIOS.	ENCARGADOS.
Abasolo.....	R. Cantú.
Agualeguas.....	Maximiliano Pérez.
Ánende.....	Isaac Garza Cirilo
Apodaca.....	Julián E. Garza.
Aramberri.....	Antonio Rosas.
Bustamante.....	Ruperto Flores.
Cadereita Jiménez.....	Mateo Cantú.
Carmen.....	Glaforo González.
Cerralvo.....	Alfredo M ^a Vela.
Ciénega de Flores.....	Ambrosio Quiroga.
Colombia.....	Emilio Reyes.
China.....	B. V. López.
Dr. Arroyo.....	F. Camacho López.
Dr. Cos.....	C. B. Bustamante.
Dr. González.....	Antonio Chapa.
Galeana.....	A. A. Martínez.
García.....	Juan C. González.
Garza García.....	Pedro C. Ayala.
General Bravo.....	Alfredo Warden.
General Escobedo.....	Antonio G. Lozano.
General Terán.....	José R. González.
General Treviño.....	Nemesio Pérez.
General Zuázua.....	Leandro Lozano.
Guadalupe.....	Francisco Treviño.
Higueras.....	Severo González.
Hualahuises.....	Bernardino Cuéllar.
Iturbide.....	M. Becerra.
Juárez.....	G. Benavides.
Lampazos.....	Juan Sobrevilla.
Linares.....	José V. Noriega.
Los Aldamas.....	Luis Elizondo.
Los Herreras.....	Vicente García.
Marín.....	Jesús González Serna.
Mier y Noriega.....	E. Perales.
Mina.....	N. Villarreal.
Montemorelos.....	Amado L. Salazar.
Monterrey.....	A. C. Zenteno.
Parás.....	David Hinojosa.
Pesquería Chica.....	Valeriano de la Garza.
Rayones.....	Francisco L. Treviño.
Sabinas Hidalgo.....	José M ^a Flores.
Salinas Victoria.....	Luis Medina.
San Nicolás de los Garzas.....	Miguel Contreras.

San Nicolás Hidalgo.....	José Cueva (Alcalde 1º)
Santa Catarina.....	A. Matóviche.
Santiago.....	Braulio Garza García.
Vallecillo.....	Sabás Ramírez.
Villaldama.....	A. Guerrero.
Zaragoza.....	Arcadio Camero.

Monterrey, Julio 10 de 1903.—El Encargado, *Antonio Garza Cantù*.

Anexo Número 256.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 7.

Por disposición del Sr. Gobernador envío á vd. los dos punzones que han de servir para marcar el año en las verificaciones de pesas, medidas é instrumentos para pesar, durante el próximo de 1900, á fin de que el día 1º de Enero del mismo, se sirva esa Autoridad mandarlos entregar al Encargado de la Oficina del Fiel Contraste en ese Municipio, para el objeto indicado, cuidando de que sean recogidos entonces los punzones de igual clase correspondientes al año actual, que se guardarán en el archivo de ese Juzgado.

Recomiendo á vd. que, al acusar recibo de la presente circular y de los punzones de que se ha hecho mérito, informe de haberse dado el debido cumplimiento á lo dispuesto en ella.

Libertad y Constitución, Monterrey, Diciembre 12 de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 257.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 3ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 8.

En acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer el Sr. Gobernador se sirva Ud. recomendar al Encargado de la Oficina del Fiel Contraste de ese Municipio, que en cumplimiento de lo prescrito en la fracción V del artículo 42 del Reglamento de la Ley sobre pesas y medidas, remita con oportunidad á la de 2º Orden de esta Capital, la noticia de las piezas sometidas á verificación durante el año que está para terminar, así como también las noticias periódicas que no hubiese remitido á la referida Oficina de 2º Orden por los meses del mismo, como está ordenado en la circular Núm. 56, expedida por esta Secretaría, en 26 de Junio de 1897.

Sírvase acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 15 de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 258.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 13.

Deseando el Sr. Gobernador, que las medidas, pesas é instrumentos para pesar del sistema Nacional Métrico-Decimal, se conserven perfectamente arreglados para evitar al público los consiguientes perjuicios que de otro modo recibiría, ha tenido á bien disponer recomiende á Vd. como lo verifico, ordene lo conveniente al encargado de la Oficina del Fiel Contraste en ese Municipio, para que desde luego se practique una inspección de las pesas, medidas é instrumentos para pesar que tengan en uso los comerciantes de esa Municipalidad, conforme lo previenen las fracciones IV del Artículo 42 y II del 44 del Reglamento respectivo, sin dejar de hacerlo después periódicamente como en las mismas se determina.

Tanto en esta visita como en todas las demás que hiciere dicho Empleado, cuidará de que sean recogidas las pesas y medidas antiguas, que se encontraren, y retirará del uso las nuevas que por su deterioro ó defectos no satisfagan ya las prescripciones reglamentarias; así como las que de algún modo tengan indicada la equivalencia con las antiguas, pues ya no deberán efectuarse transacciones ó ventas por medio de dichas equivalencias, por que las tablas publicadas para ese fin, sólo fueron permitidas en el primer año de la vigencia del sistema, según lo previene el Artículo 79 del Reglamento de la Ley vigente.

Así mismo recomendando á Vd., por acuerdo del propio Sr. Primer Magistrado, informe oportunamente á esta Secretaría, acerca de las disposiciones que en el sentido indicado dictare esa Autoridad, y del resultado que de ellas se obtenga,

Sírvase acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 8 de Enero de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de.....

Anexo Número 259.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 50.

Por disposición del Sr. Gobernador, remito á Ud. para la Oficina de Fiel Contraste de esa Municipalidad, el punzón de golpe y el de fuego que deberán servir para marcar el año en las pesas, medidas é instrumentos para pesar y medir que hubieren de verificarse en el próximo de 1901.

El costo de ambos punzones es dos pesos veinticinco centavos, que con cargo á los fondos municipales, se servirá Ud. mandar enterar cuanto antes en la Tesorería General del Estado.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, á 4 de Diciembre de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de.....

Anexo Número 260.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 51.

En acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer el Sr. Gobernador, se sirva Ud.